

SALTA, 24 de Octubre de 2018

DECRETO N° 1220

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

VISTO lo dispuesto en la Ley Provincial N° 7.045; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley declara al turismo como actividad socioeconómica de interés provincial y prioritaria para el Estado, estableciendo entre sus objetivos el de impulsar el crecimiento ordenado y sustentable de la actividad turística;

Que en los últimos años se ha advertido un considerable aumento de la oferta de alojamientos turísticos que se instrumentan a través de alquileres temporarios, modalidad locativa prevista en el artículo 1.199, inciso b), del Código Civil y Comercial de la Nación, complementado por el artículo 1° de la Ley N° 27.221 sobre Locación de inmuebles con fines turísticos, descanso o similares ;

Que en ese orden de consideraciones, resulta conveniente la creación de un Registro de Propiedades destinadas a Hospedaje Turístico Temporario, con la finalidad de registrar los inmuebles que se destinen a dicha modalidad locativa dentro del territorio de la Provincia de Salta;

Que la implementación del mencionado Registro tiene por finalidad fomentar un turismo responsable, estimulando el desarrollo de la actividad en un marco de transparencia que garantice seguridad jurídica a todos los actores involucrados, contribuyendo asimismo a promover la calidad de los servicios contratados, y brindar una adecuada protección a los turistas;

Por ello, de conformidad con establecido en el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro de Propiedades destinadas a Hospedaje Turístico Temporario.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes será la

Autoridad de Aplicación de las disposiciones del presente Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la reglamentación del Registro de Propiedades destinadas a Hospedaje Turístico Temporario, que como anexo forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete, por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Yarade – Lavallén – Simón Padrós